

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLA/A.

La Arena 15 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 15 de octubre de 2019, el Acuerdo de Concejo N° 132-2019-MDLA/CM, que **APRUEBA LA ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA** y;

CONSIDERANDO:

Que, el castigo físico, maltrato infantil, abuso y negligencia son algunos de los términos que se utilizan para hacer referencia los actos violentos que, con fines disciplinarios o correctivos, se ejercen sobre los niños, niñas y adolescentes;

Que, conforme lo reconoce el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley; y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

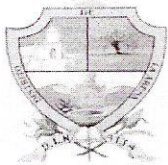
Que, cabe señalar que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha concluido que el castigo corporal de los niños, niñas y adolescentes es incompatible con la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha llamado la atención sobre esta problemática con la finalidad de proteger la integridad personal de los niños, tanto en la esfera pública como en el ámbito familiar;

Que, el Artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que el artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes prevé que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidarios y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLA/A.

La Arena 15 de octubre de 2019

de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o 3entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción pro Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 84° de la mencionada Ley, establece en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensas de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado, asimismo debe regular las acciones de las Defensoría Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local;

Que, sometida a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión en la Sesión ordinaria de Concejo de fecha 15 de octubre de 2019 mereció su aprobación, por el uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

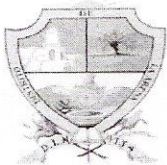
SE ORDENA:

APROBAR LA ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Provincia de Piura, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

Artículo 2.- DEFINICIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLA/A.

La Arena 15 de octubre de 2019

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a) **Buen trato:** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de su madre, padre, tutor/a, responsables o representantes legales, así como de sus educadores/as, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes

- b) **Castigo físico:** Es el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

- c) **Castigo humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

- d) **Desarrollo integral de la niña, niño o adolescente:** Incluye diversos aspectos referidos a la maduración en los aspectos físicos, cognitivos, lingüísticos, socio afectivo y social, que permite a las niñas, niños o adolescentes alcanzar un crecimiento físico y un desarrollo óptimo.

El desarrollo integral de la niña, niño o adolescente depende de la madre, padre, tutor/a y otros adultos, quienes les brindan orientación y dirección necesarias, en función al desarrollo de sus capacidades, a fin de ayudarla/o en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad.

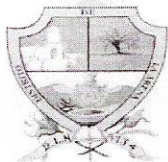
Al existir una relación entre el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente y los cuidados que le brindan su madre, padre u otros cuidadores/as, estos deben recibir asistencia u orientación para lograr el máximo de potencialidades de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, sin rechazar en forma alguna el concepto positivo de disciplina.

- e) **Diversidad cultural:** Da cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva y de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de las demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad.

- f) **Hogar:** Está conformado por la persona o conjunto de personas, sean o no parientes, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda, comparten las comidas principales y/o atienden en común otras necesidades vitales básicas, con cargo a un presupuesto común.

- g) **Protección integral de las niñas, niños y adolescentes:** La madre, el padre, los familiares y en general toda persona que tiene bajo su cuidado a una niña, niño o adolescente, la Comunidad y el Estado garantizan el pleno ejercicio de sus derechos, especialmente el de recibir buen trato, salvaguardar su integridad personal, vivir en un ambiente sano, entre otros, para lograr su desarrollo integral





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLA/A.

La Arena 15 de octubre de 2019

- h) **Condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes:** La niña, niño o adolescente se encuentra en una condición de vulnerabilidad en razón de su edad, origen, etnia, cultura, sexo, idioma, religión, opinión, discapacidad, condición económica, migración, desplazamiento interno, pobreza, género, privación de libertad, condiciones del trabajo, o de cualquier otra índole; por lo que tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, para hacer frente y oponerse al castigo físico y humillante, y recuperarse de los efectos de éste.
- i) **Revictimización:** Son las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la niña, niño o adolescente como consecuencia de la inadecuada atención por parte del personal u operadores/as de las entidades encargadas de su atención, protección y tratamiento.
- j) **Familia:** Institución fundamental de la sociedad, que es uno de los entornos que promueve el desarrollo humano e integral de las personas, a través del afecto, protección, seguridad, orientación y valores esenciales para el desarrollo de seres humanos libres y felices, capaces de ejercer efectivamente sus derechos, respetar los derechos de las demás personas y llegar a ser ciudadanas/os autónomas/os, independientes, productivos/as y responsables.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de La Arena.

Artículo 4.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1. El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

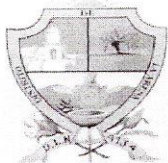
4.2. La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1. Responsabilidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Social

- a. Impulsar la estrategia ponte en **#Modo Niñez** orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLA/A.

La Arena 15 de octubre de 2019

físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva. Asimismo, debe realizar gestiones para mejorar la Infraestructura de los Parques para que exista afluencia de niños, niñas y adolescentes acompañados con sus padres, apoderados y/o responsable del cuidado.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de junio de cada año el “Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión”, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Gestionar en lo posible la entrega de materiales comunicacionales, casa por casa o a través de los diversos programas o servicios que gestiona la Municipalidad Provincial de Piura.

e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada de la Provincia.

f. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2. Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

La Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, es la responsable de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403, Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Entre dichas acciones deberán:

a. Difundir e implementar la Ley N° 30403 “Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes”.

b. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

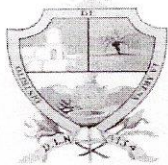
c. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del Serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

d. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

e. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.

f. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLA/A.

La Arena 15 de octubre de 2019

g. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

h. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

i. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

j. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

k. Aplicar un protocolo de atención que garantice una atención oportuna y de calidad a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

l. Capacitar a los adultos cuidadores en los albergues y familias en el tema de prevención del castigo físico y humillante.

m. Realizar actividades de animación sociocultural, utilizar el juego y la recreación para facilitar la expresión de emociones y generar estados de equilibrio emocional en los niños niñas y adolescentes.

n. Considerar las situaciones de Niños y niñas con habilidades diferentes, brindarle la atención adecuada, como su seguridad.

ñ. Difundir el Servicio de los Centros de Emergencia Mujer y la Línea 100 para casos de violencia familiar (física, psicológica y sexual), en coordinación con la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de La Arena.

o. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

5.3. Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

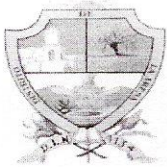
a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la formación de sistemas de vigilancia organizado con la comunidad.

e. Atender a la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente con la movilidad para la atención de casos que se presentan, velando por el Interés Superior del Niño.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLA/A.

La Arena 15 de octubre de 2019

5.4. Responsabilidad de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional

Encargar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

Artículo 6.- PROTOCOLOS DE ATENCIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE.

La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, debe realizar los protocolos de atención de niñas, niños y adolescentes que han recibido castigo físico y humillante tales como:

a) **Comunicación o recojo de la información,** Cualquier persona o entidad pública o privada debe comunicar cualquier hecho de castigo físico o humillante ante la Defensoría del Niño Niña y del Adolescente o a la Comisaría más Cercana.

La propia niña, niño o adolescente sin necesidad de una/un representante puede comunicar que ha recibido castigo físico y humillante. Evitando su revictimización.

b) **Atención Legal de la niña, niño o adolescente que ha recibido castigo físico y humillante.**

La Defensoría del Niño, Niña y Adolescente o se coordinará con el Consultorio Jurídico del Ministerio de Justicia de Catacaos, brindarán la orientación legal y el patrocinio judicial a la niña, niño y adolescente, cuando corresponda y acude ante las sedes de los operadores de justicia competentes para la interposición de las acciones legales en resguardo de la integridad física y psicológica de la niña, niño o adolescente.

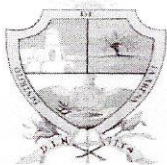
c) **Notificación a la madre, padre o representante**

Una vez de haber tomado conocimiento de los hechos, se comunica inmediatamente a la madre, el padre, tutor/a, familiar o persona adulta que tiene bajo su cuidado y protección a la niña, niño o adolescente, sobre el caso y las acciones a realizar.

En el supuesto de los casos, si en la situación se observó indicios de castigo físico o humillante; por sus consecuencias, constituya una falta o delito, se comunica a la madre, el padre, tutor/a, familiar o persona adulta que tiene bajo su cuidado y protección a la niña, niño o adolescente sobre las acciones legales a seguir, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad que corresponda para la investigación y juzgamiento.

d) **Atención de la salud de la niña, niño o adolescente que ha recibido castigo físico y humillante, y su derivación a servicios especializados**

Cuando la niña, niño o adolescente ha recibido castigo físico o humillante, se le debe brindar atención médica o psicológica en la DEMUNA que requiera, para lo cual en caso de atención medica un Defensor de la DEMUNA debe derivar el caso a los Centros de Salud del MINSA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2019-MDLA/A.

La Arena 15 de octubre de 2019

e) Acompañamiento al caso para lograr el restablecimiento de la armonía familiar y verificación del cese de las prácticas del castigo físico y humillante

La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente debe realizar visitas a la niña, niño o adolescente y a su familia para conocer su estado de salud física y emocional, sin perjuicio de solicitar la información pertinente cuando fue derivado a otros servicios. Asimismo, se debe indagar sobre el cese de las prácticas del castigo físico y humillante en contra de la niña, niño o adolescente y, solicitar se adopten medidas de protección, de ser necesarias.

f) Conclusión del caso

Se concluye el caso cuando se ha logrado la protección integral de la niña, niño o adolescente. En caso de producirse un daño irreparable, se comunica al Ministerio Público para la evaluación y acciones que correspondan, conforme a sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. -ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Departamento de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres y la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente – DEMUNA del Distrito de La Arena, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda. - DISPONER que la presente norma es de cumplimiento obligatorio, sin excepción alguna, para la cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera. – DISPONER al DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS, que ponga una Camioneta del SERENAZGO a disposición de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente para atender los casos de violencia y otros casos que se presenten, toda vez que se tiene q velar el Interés Superior del Niño.

Cuarta.- FACÚLTESE al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASÍAS
ALCALDE